



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 21 /2024-MPL-GIU

Lambayeque, 02 de febrero del 2024.

### VISTO:

El Expediente N° 4093/2022 del 14/03/2023, INFORME N° 061-2023/MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL-WJEO del 30/05/2023, NOTIFICACION N° 146/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL del 05/06/2023, INFORME N° 029-2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUYL-FIHS del 02/02/2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Regional y Nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, según el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, donde señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° inciso 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde, entre otras la de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

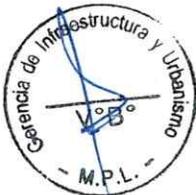
Que, según el artículo 140° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL, son funciones de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.

Que, mediante Expediente N° 4093/2023 de fecha 14 de marzo de 2023, el administrado Rudorico Valera Olivera, solicita Licencia de edificación en la Modalidad B del predio ubicado en Mz. E – Lote 9 – Las Dunas - Lambayeque, en atención al TUPA;

Que, con Notificación N° 146/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUyL de fecha 05 de junio de 2023, se comunica las observaciones dadas por el Área técnica, y fue notificado el 22 de noviembre del 2023, no habiendo subsanado las observaciones advertidas, asimismo, no ha dado seguimiento al trámite administrativo, conllevando a la falta de impuso procedimental por parte del administrado.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 029/2023-MPL-GIU-SGCUAT-AOPCUYL-FIHS de fecha 01 de febrero de 2023, se concluye que el administrado, al no cumplir con subsanar las

RECIBIDO 09 OCT 2024





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 2A /2024-MPL-GIU

PAG. N° 02

observaciones efectuadas al expediente, siendo requisitos esenciales para la continuidad del procedimiento administrativo. Asimismo al haber excedido el plazo otorgado para el cumplimiento de lo observado y no subsanado en su oportunidad, conlleva a dar por concluido el procedimiento.

Que, el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, respecto a los procedimientos iniciados a solicitud de parte, establece que cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444, señala que pondrá fin al procedimiento, entre otros, la declaración de abandono. Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 de la referida Ley, señala que también pondrá fin al procedimiento, la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que, de igual forma el numeral 136.4 del artículo 136° establece que transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles.

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Municipal N° 029/2016-MPL; y el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** el abandono y conclusión del procedimiento de Licencia de edificación en la Modalidad B del predio ubicado en Mz. E – Lote 9 – Las Dunas, iniciado por **RUDORICO VALERA OLIVERA** (Expediente N° 4043/2023).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **RUDORICO VALERA OLIVERA**.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** el archivamiento definitivo del expediente administrativo N° 4043/2023, pudiendo ser desarchivado únicamente para la entrega de su solicitud y anexos, cuando se apersona el administrado a requerirlo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

### DISTRIBUCIÓN:

GM  
GAJ  
GIU  
SGCUAT  
PORTAL WEB

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO

Ing. Roman Arturo Gil Reaño  
CIP N° 35595  
GERENTE

RECIBIDO 09 OCT 2024

